



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00087

Montería, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede, se detecta que la apoderada judicial del demandante requiere se ordene a título de medida cautelar el embargo sobre remanentes, que se encuentren o llegaren a ser desembargados dentro de los siguientes procesos:

- Del ejecutivo laboral iniciado por María Elena Álvarez Rivas vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00442-00.
- Del ejecutivo iniciado por Biopart S.A.S vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con radicación 230014003001-2021-00066-00.
- Del ejecutivo iniciado por Deidy Janeth García Rodríguez vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00443-00.
- Del ejecutivo iniciado por Víctor Espitia Cordero vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S.



–, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00400-00.

- Del ejecutivo iniciado por Yelisa Elvira Hoyos Barrios vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2022-00071-00.

En ese orden de ideas, frente a lo anterior, el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las misma hasta el monto de **Cincuenta Millones Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos (\$50.828.182)**, correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, teniendo en cuenta el auto de fecha 5 de mayo del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo sobre remanentes que se encuentren o llegaren a ser desembargados dentro Del ejecutivo laboral iniciado por María Elena Álvarez Rivas vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00442-00.



SEGUNDO: Decretar el embargo sobre remanentes que se encuentren o llegaren a ser desembargados dentro Del ejecutivo iniciado por Biopart S.A.S vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con radicación 230014003001-2021-00066-00.

TERCERO: Decretar el embargo sobre remanentes que se encuentren o llegaren a ser desembargados dentro Del ejecutivo iniciado por Deidy Janeth García Rodríguez vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00443-00.

CUARTO: Decretar el embargo sobre remanentes que se encuentren o llegaren a ser desembargados dentro Del ejecutivo iniciado por Víctor Espitia Cordero vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2021-00400-00.

QUINTO: Del ejecutivo iniciado por Yelisa Elvira Hoyos Barrios vs Evaluamos IPS. – hoy Clínica la Esperanza Montería S.A.S. –, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con radicación 230014105001-2022-00071-00.

SEXTO: Limitar la medida de embargo decretada hasta el monto de **Cincuenta Millones Ochocientos**



Veintiocho Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos (\$50.828.182), de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: Por secretaria, librense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del acápite resolutivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d7bb48fd949343e54f3a9525f0592e58eee25185cdc9360b5d28bec77aa28e**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>